



RAD: 081374089001-2020-00089

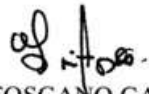
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEISON MIGUEL REALES OROZCO

DEMANDADO: CARLOS GOMEZ COHEN

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular, promovida por el señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO, a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS GOMEZ COHEN, recibida en esta agencia judicial el 03 de noviembre del 2020. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 10 de noviembre del 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Noviembre Diez (10) del Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.509 contra el señor CARLOS GOMEZ COHEN identificado con cedula de ciudadanía 8.537.634, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexo con la demanda.

Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Más los intereses corrientes, correspondiente a la suma de \$ 4.800.000, oo M./L., causados desde el 27 de octubre del 2019 hasta el 27 de abril del 2020 y más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del veintiocho (28) de abril del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele al demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Evergisto Mendoza Sanjuanelo, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.537.107 y T.P. No. 71.503 del C. S. de la Judicatura, del señor Yeison Reales Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.509 en los términos y para los efectos del poder conferido conferido. Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6d5619cb73138ea7b3b5bab6f2984a58d4a50c238ff65f69a15b04112be186

Documento generado en 10/11/2020 04:15:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
11/11/2020
Notifica por estado No. **85**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro